



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra debidamente materializado en el Auto admisorio de este asunto, siendo necesario continuar su tramitación. La Victoria, Valle del Cauca, enero 16 de 2023.

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO
Secretario

**AUTO No. 001
DIVORCIO
-MUTUO ACUERDO-
DTES. LEIDY MARIAN URIBE LADINO Y
DIEGO ARMANDO ROMERO MARIÑO
RADICACIÓN 2022-00109-00
(DECRETA PRUEBAS)**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA**
Dieciséis (16) de enero dos mil veintitrés (2023)

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta Operadora de Justicia, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa de este asunto deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, estando ejecutoriado el auto que admite este asunto y notificados el Ministerio Público y el Defensor de Familia, se procederá al decreto de pruebas solicitadas y las que el Despacho considere pertinentes, lo anterior de conformidad al artículo 164 del Compendio General Procesal, que señala de manera textual: "*Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.*"; y en obediencia a lo tipificado en el canon 579-2 ibídem; debiéndose indicar, que como quiera que las pruebas a decretar en este asunto son documentales, una vez en firme esta decisión, se dispondrá que este proceso ingrese a Despacho en aras de proferir la decisión de fondo que corresponda, habida cuenta que se debe dictar fallo definitivo sin más trámites, por escrito y fuera de audiencia, al advertir la carencia o inocuidad del debate



probatorio, por resultar innecesario, o existir claridad fáctica sobre los supuestos aplicables al caso, de conformidad con el artículo 278 del Compendio General Procesal; máxime, ante la falta de oposición de los inmersos en éste, obrándose a su vez, como lo estatuye el artículo 120 de la Obra Procesal en mención.

Lo antes expuesto sirve de fundamento, para que el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA VICTORIA, VALLE DEL CAUCA,

R E S U E L V A

PRIMERO: **DECLARAR** la **LEGALIDAD** de todas y cada una de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales surtidas y evacuadas hasta este instante en este asunto, por no existir vicios antiprocesales que puedan ser causantes de **NULIDAD**, tal como lo establece el artículo 132 del Compendio General Adjetivo.

SEGUNDO: **DECRETAR** las pruebas que a continuación se relacionan dentro del presente proceso de **DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO** interpuesto por **LEIDY MARIAN URIBE LADINO** y **DIEGO ARMANDO ROMERO MARIÑO**.

DOCUMENTAL:

TÉNGASE como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con el escrito introductorio; a los que se les dará el valor legal que les pertenece en el estadio oportuno.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente decisión, ingrese este asunto a Despacho en aras de proferir la decisión de fondo que corresponda, al tenor de lo anotado en la parte considerativa de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a370985fc64b69bb5c5f19171b9b4b29c4c16bffeafe8b8ae2d0261f540269da**

Documento generado en 16/01/2023 01:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>